

DECISIÓN 021

09 de diciembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, INCORPORA AL PROCESO, LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LOS PROCESOS DE LAS ORIGINADORAS: INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA IDENTIFICADA CON NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL IDENTIFICADA CON NIT 900424669, INVERCOR D&M IDENTIFICADA CON NIT 900826616 Y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO IDENTIFICADA CON NIT 900778323 PROFERIDAS POR LA DRA. MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA EN SU CALIDAD DE AGENTE INTERVENTORA. .

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales **JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ**, identificado con C.C. No. 79.540.967; **GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO**, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y **JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.
4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de

reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.

12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.
13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.

22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.
25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se:
(i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.
28. El día 04 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 014, por medio de la cual se resuelve sobre las reclamaciones presentadas por los afectados.
29. El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual se presentaron dos recursos de reposición y fuera del término de ejecutoria fue radicado un recurso adicional.
30. El día 13 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 015, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 014.
31. El término de ejecutoria de la Decisión No. 015 inició el día 14 de agosto de 2020 y finalizó el 16 de agosto de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
32. El día 24 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 016, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 015 y frente a la cual no procedía recurso alguno.
33. Se realizó una revisión al proceso número 85285 de liquidación judicial de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como resultado de ese proceso se encontraron créditos que tenían la característica de reclamaciones de afectados y que no habían sido decididas en el presente proceso, por lo cual el día 13 de

octubre de 2020 fue proferida la Decisión No. 017 por medio de la cual se resuelven dichas reclamaciones.

34. El término de ejecutoria de la Decisión No. 017 inició el día 14 de octubre de 2020 y finalizó el 16 de octubre de 2020, término en el cual se presentaron 13 recursos de reposición y una solicitud de aclaración en contra de la decisión No. 017 y dos recursos más en contra de decisiones anteriores.
35. El día 22 de octubre de 2020 fue proferida la Decisión No. 018, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 017.
36. El término de ejecutoria de la Decisión No. 018 inició el día 23 de octubre de 2020 y finalizó el 25 de octubre de 2020, término en el cual se presentaron cuatro recursos de reposición, una solicitud de corrección y una solicitud de aclaración y/o corrección.
37. El día 03 de noviembre de 2020 fue proferida la Decisión No. 019, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 018 y las solicitudes de aclaración y/o corrección.
38. El término de ejecutoria de la Decisión No. 019 inició el día 04 de noviembre de 2020 y finalizó el 06 de octubre de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
39. El día 13 de noviembre de 2020 fue proferida la Decisión No. 020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Decisión No. 019 y frente a la cual no procedió recurso alguno.

II. ANTECEDENTES ESPECÍFICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE DECISIONES.

- 1) En la Audiencia de Resolución de Objeciones al Inventario Valorado de la sociedad Inversiones Alejandro Jiménez A.J. S.A.S. y otros, celebrada el 27 de agosto de 2018 que se encuentra contenida en el Acta con consecutivo 400-001699, la Superintendencia de Sociedades manifestó lo siguiente:

“Parte del esquema de la operación, consistía en que Alejandro Jiménez e Invercor vendían la cartera de las libranzas, a las comercializadoras personas jurídicas, a sabiendas de que de dicha cartera estaba viciada. Pese a esto, conocían plenamente que la actividad de la comercializadora consistía en hacer una colocación secundaria de los pagarés libranza con terceros inversionistas. Por lo cual, resulta evidente el por qué, como regla general, Alejandro Jiménez e Invercor no vendían cartera a personas naturales directamente, debido a que su propósito comercial estaba enfocado en la venta de créditos en bloque a las sociedades comercializadoras que posteriormente realizaban la colocación secundaria de los pagarés

libranza a terceros inversionistas. Sin embargo, se dieron algunos casos aislados de venta a personas naturales.

(...)

Así las cosas, el Despacho considera que dado que la negociación de los pagarés-libranza se hizo entre las originadoras y las comercializadoras por regla general y no entre las originadoras y los clientes de las comercializadoras, el pago que haga la agente interventora dentro de los distintos planes de pago que le corresponde realizar conforme al Decreto 4334, se haga siguiendo la misma estructura, es decir, de la originadora a las comercializadoras y en cada proceso de las comercializadoras a los afectados reconocidos según las reglas que corresponden a cada proceso.

En segundo lugar, que los flujos de libranza que cada una de las pagadurías que están descontando las órdenes de libranza de las obligaciones de los trabajadores y pensionados que tienen relaciones con Inversiones Alejandro Jiménez e Invercor sean remitidos a Inversiones Alejandro Jiménez e Invercor para que desde allí se distribuya a las comercializadoras, y la distribución a las comercializadoras se hará de acuerdo con las siguientes proporciones que se extraen del valor total de las reclamaciones aceptadas sin importar el número de personas intervenidas.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

- 2) En igual sentido la Superintendencia de Sociedades se pronunció en el auto 100-001688 del 05 de marzo 2019, con número de radicado 2019-01-052025:

“Así mismo, es de aclarar que de conformidad con lo esgrimido por el Despacho en audiencias de resolución de objeciones al inventario valorado, dentro de los procesos de Alejandro Jiménez S.A.S y otros y Sigescoop y otros, el recaudo deberá efectuarse en cabeza de las entidades originadoras de los créditos para su posterior entrega a las sociedades comercializadoras, que en virtud de las decisiones de reconocimiento de afectados deberán ejecutar los respectivos planes de pagos propendiendo por estricto cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

- 3) En la Audiencia de Resolución de Objeciones al inventario valorado presentado dentro de los procesos de intervención bajo la modalidad de toma de posesión de Sigescoop y otros y Corposer y otros, celebrada el 12 de octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades manifestó:

“Es preciso concluir que el verdadero objeto de los contratos que fueron aducidos por cada uno de los solicitantes de las exclusiones, en realidad no correspondía a una transferencia del derecho de dominio ni a un contrato de compraventa de cesión de cartera con descuento y responsabilidad sino, a desarrollar de manera indirecta, la actividad de captación ilegal por parte de las originadoras intervenidas a través de comercializadoras, en la medida en que estas últimas nunca tuvieron disposición efectiva de los pagarés objeto de la compraventa, sino una expectativa

de recibir los flujos que la primera recaudara a favor de la segunda; así las cosas no existen elementos jurídicos, contractuales, fácticos o probatorios suficientes que permitan inferir que la propiedad plena de los pagarés libranzas se encuentra en cabeza de quienes solicitaron esta situación, ni de los inversionistas de estas para que prospere su exclusión en el presente caso, por el contrario, se advierte que la propiedad de los pagarés libranza corresponde en efecto, a las sociedades originadoras conforme a la misma estructura económica de las operaciones que están involucradas en dichos instrumentos contractuales e instrumentos negociables que se encuentran afectos a la operación. Así las cosas, no hay lugar a que prospere la exclusión de los pagarés libranza en el presente caso y por lo tanto, quienes tengan en su poder pagarés libranza adquiridos a las originadoras intervenidas deben entregarlos a estas.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho advierte, como juez de la intervención de los distintos procesos que se encuentran afectos a su conocimiento, que la reparación de los afectados y por lo tanto las devoluciones de las sumas invertidas conforme a lo dispuesto en los artículos décimo y siguientes del Decreto 4334 de 2008, debe realizarse a través de cada una de las sociedades comercializadoras (...)

Las relaciones de cada uno de estos sujetos inversionistas debe hacerse valer y debe satisfacerse en cada uno de los procesos de las comercializadoras y el despacho como director no solo de los dos procesos que se encuentran en una audiencia conjunta en la actualidad, sino de los demás procesos de intervención que se encuentran relacionados directa o indirectamente con estos dos procesos, debe disponer la coordinación de todos los esfuerzos dirigidos a que los pagarés queden en poder de las originadoras pero las devoluciones se hagan a través de las sociedades comercializadoras para respetar de esa manera, la misma operación económica que sirvió de estructura para las distintas captaciones que se realizaron y que dieron origen a todos estos procesos de intervención.”

- 4) La doctora Maria Mercedes Perry, en su calidad de agente interventora de las cooperativas, mediante comunicado No. 017 del 25 de enero de 2019, indicó:

*“El procedimiento para la devolución de recursos a los afectados reconocidos en los procesos de **INTERVENCIÓN de SIGESCOOP Y OTROS** que hayan sido clientes de otras comercializadoras diferentes a **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** hoy **EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, serán establecidos por los Agentes Interventores y/o Representantes Legales de dichas comercializadoras, ya que serán dichas comercializadoras las que se encargarán de efectuar la devolución de los recursos que les correspondan.”*

- 5) En las decisiones objeto de la presente incorporación, se pudo verificar que algunos de los afectados reconocidos en los procesos de las originadoras, se encuentran intervenidos en el proceso de Plus Values S.A.S.; por lo anterior, es necesario resaltar que a pesar de que aquellas personas hayan sido aceptadas y/o recocidas como afectadas, la devolución del dinero correspondiente no se llevará a cabo, toda vez que este dinero hace parte del patrimonio de la presente intervención.

- 6) Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de todos los afectados que han sido reconocidos en los procesos de intervención de las originadoras y de esta comercializadora y, de acuerdo con los principios que establece el artículo 4 del Decreto 4334 de 2008 para llevar a cabo las devoluciones y el respeto por la misma operación económica que servía de estructura para la captación, se hace necesario incorporar al proceso liquidación judicial como medida de intervención de la comercializadora PLUS VALUES S.A.S., las decisiones emitidas por la Agente Interventora de los procesos de las originadoras INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ identificada con NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA identificada con NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA identificada con NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL identificada con NIT 900424669, INVERCOR D&M identificada con NIT 900826616 y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO identificada con NIT 900778323.

RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR las decisiones proferidas por la agente interventora en los procesos de las originadoras: INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ identificada con NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA identificada con NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA identificada con NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL identificada con NIT 900424669, INVERCOR D&M identificada con NIT 900826616 y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO identificada con NIT 900778323.

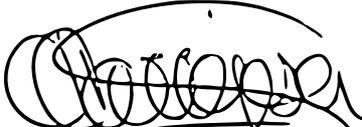
SEGUNDO: NOTIFICAR al Agente Interventor de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. de la presente decisión al correo electrónico procesooptimalsas@gmail.com y dirección Carrera 13 # 42 - 36 Oficina 402, Bogotá D.C.

TERCERO: ESTABLECER que frente a la presente decisión, procede el recurso de reposición exclusivamente para aquellas personas que fueron aceptadas o rechazadas en la presente decisión, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 10, 11 y

12 de diciembre de 2020, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusienintervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>.

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico plusenintervencion@gmail.com.

Dada, en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de diciembre de 2020.



CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR